

# Castellon.

Yultimo a VV los expedientes de  
arriendo de la tienda, y paraderos da-  
bena; afim de que se practiquen las  
diligencias acordadas por la Diputacion  
en su respectiva reunión de fecha de media  
para cuya efecto se hagan las expli-  
caciones alquienas.

Al verificar las condiciones, ten-  
drá presente el Ayuntamiento, que establecién-  
do el R.R. Decreto de 20 de Enero de 1834.  
la libre venta de los artículos de comer,  
bebidas y aderezos, y que no estén sujetos  
a postura, tanto ó manzana de ninguna  
especie, no se pondrá en las condiciones  
el tanto que se abona al arrendador  
por la la venta; pues este será li-

bre en laudis dichos artículos al punto q.  
se acomode; excepto el par, que podra  
ponersele taza; pero nunca obligar  
al abastecedor a que compre el paro  
de personas ó puntos determinados; por  
que lo contrario està en oposición de la  
libertad & convenio de este artículo;  
de conseguinase deberá quitarle de las  
condiciones quanto esté en contradiccion  
a esos principios. Y aunque la primera  
parte de la 12<sup>a</sup> sea de la funda, y la  
primera parte de la ultima sea de  
la granaderia (taberna), tienden al objeto  
de dho. R<sup>l</sup>. decreto; estan mal expresa-  
das, y deberán substituirse por las s<sup>a</sup> de  
la circular del 7<sup>o</sup> de Dic<sup>r</sup>. ult<sup>o</sup> inserta  
en el boletín oficial del 11<sup>o</sup>; atemperando-  
se en un todo á los principios que en ella  
explica la Diput<sup>d</sup>. para mayores ins-

Exención de los segundos; a cuyo efecto  
se insertarán también en ambos  
pliegos las demás condiciones de otras  
circulars.

Lo que digo a V.W. se amundo  
a la Disputa para su debido cumpli-  
miento.

Dijo que a V.W. m.d.a. I. Catallan  
14 de Mayo de 1837.

El Venerable

Nicolas Battatón



El Señor

José J. Serrero

S. del Venerable de Villafranca

